

En la **Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las quince horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día nueve de junio del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor [redacted] identificada administrativamente con la referencia número ciento ocho; quién solicitó: “1) Número de multas impuestas a infractores de la Ley de Tránsito en 2014. 2. Número de multas impuestas a infractores de la Ley de Tránsito en 2015. 3. 1. Número de multas impuestas a infractores de la Ley de Tránsito en 2016. 4. El monto de dinero total de las multas que impusieron a infractores en 2014. 5. El monto de dinero total de las multas que impusieron a infractores en 2015. 6. El monto de dinero total de las multas que impusieron a infractores en 2016. 7. El monto total de dinero de las multas pagadas en 2014. 8. El monto total de dinero de las multas pagadas en 2015. 9. El monto total de dinero de las multas pagadas en 2016”.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta a dicha solicitud, se han recibido el oficio con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores en su calidad de Director General de Tránsito, por medio del cual pone a disposición del peticionario datos estadísticos de las esquelas interpuestas en los años 2014,2015 y 2016 y el valor económico que genera la esquila por año, en lo que respecta al monto total de dinero de las multas pagadas de los años 2014,2015 y 2015 no es competencia de este Viceministerio, únicamente se cargan al sistema, posteriormente cada infractor las cancela en los diferentes bancos y estos las remesan a las arcas del Estado a través del Ministerio de Hacienda, por lo anteriormente explicado este Viceministerio no lleva registro de las multas que han sido canceladas por los infractores.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor

De conformidad al art 68 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública oriéntese al peticionario a efecto que se avoque al Ministerio de Hacienda a solicitar los monto totales del dinero de las multas pagadas de los años 2014,2015 y 2015, por ser competencia de dicha entidad.

Entréguese el oficio con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores en su calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.


Daniel Romero Hernández
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.